



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Requerimiento
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Guillermo Osorio Patiño
Cesionario: Miller Muñetón Reyes
Ejecutados: Claudia Milena Muñetón Buitrago y Otros
Radicado: 630013103003-2003-00166-00

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro ha remitido el oficio 350 del 26-07-2023 por medio del cual da respuesta a la solicitud remitida por este estrado mediante oficio 542 del 06-06-2023.

Al respecto, estima el despacho que la misiva arribada no se acompasa al objetivo del oficio remitido, pues en esta pieza se solicitó a dicho estrado lo siguiente:

“En forma comedida y atenta le hago saber que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 29-05-2023, se ordenó OFICIAR a ese Juzgado a efectos de que, de ser procedente, extienda el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada sobre esta ejecución desde el proceso ejecutivo allí radicado bajo el consecutivo 2003-00059-00 e informe la vigencia de la misma y lo remita a través del correo institucional.”

Pese a ello, en el oficio ahora remitido no se comunicó de modo expreso el levantamiento de la medida anunciada, pues únicamente se hizo un recuento de las actuaciones allí surtidas.

Ahora, del recuento informado, se evidencia que, aunque el proceso allí tramitado terminó por perención, mediante auto 420 del 14-08-2012 y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, esa última orden no se ha materializado, al menos en lo que toca a nuestro proceso, pues no se remitió el oficio de levantamiento respectivo, siendo ese precisamente el objetivo del oficio remitido con antelación, esto es, que se levante ese embargo de remanentes o se informe su eventual vigencia, para con ello el despacho determinar la suerte de los dineros excedentes del remate aquí verificado.

Se observa además la información aportada que para la época del 15-09-2003 se profirió auto en donde “*surte efectos plenos el embargo de remanentes*”, lo que podría significar la existencia de otra ejecución con una medida de esa naturaleza allá inscrita.

Puestas en este orden las cosas, se requerirá al despacho referido al inicio a efectos de que emita el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que en su momento decretó con destino a este asunto, indicando de modo expreso la vigencia de la misma, esto es si existe o no otro remanente para el cual quede activa la cautela.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

REQUERIR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío a fin de que, de ser procedente, libre el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que desde su expediente 2003-00059 decretó con destino a este proceso, la cual comunicó mediante oficio 00383 del 26-09-2003, informando expresamente la vigencia de la medida, esto es si permanece o no a favor de otro asunto que hubiere embargado sus remanentes.

Comuníquese esta decisión al despacho referido a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 124 del 11-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df00ea216876227628db3232505f82ad8f1ee86acac15c85e6ebe88c1770e275**

Documento generado en 09/08/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>